

Jueves 4 de setiembre de 1544 años.

**Cabildo.** Este dia estando en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rui gonzalez e antonio de carabajal e juan de samano e pedro de billegas regidores desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron e mandaron lo syguiente.

**Residencia.** Este dia y a pedimento e suplicacion de juan yzquierdo sastre lo recibieron por bezino desta cibdad con que de fianzas.

Bino el señor bernaldino bazquez de tapia regidor.

**Mando al procurador mayor.** Este dia los dichos señores justicia e regidores dixerón que por quanto otras bezes an mandado a antonio de carabajal procurador mayor desta cibdad que siga e prosiga la justicia questa cibdad tiene en los pleytos que trata con el contador rodrigo de alborno sobre los portales e sobre los derechos que lleva juan de samano alguazil mayor desta cibdad e que sobre ello no pareze aber hecho cosa alguna por tanto que agora de nuevo le mandaban e mandaron al dicho antonio de carabajal que estaua presente que siga e prosiga los dichos pleytos so pena de dos zientos pesos de minas para las camara de su magestad demas de las penas puestas en el mando antes desto.

**Respuesta.** E luego dicho antonio de carabajal estando presente dixo que pide e requiere a sus mercedes le manden dar el recabdo por do siga la justicia en los dichos pleytos que le mandan siga por quel y el procurador menor desta cibdad lo an hecho buscar en el oficio del secretario turcios e no se an hallado ni se halla cosa dello que como dicho tiene les pide e requiere le den el recabdo que dello tiene esta cibdad o escrituras que para ello tiene donde no que no dandoselas como las pide no le pare perjuicio ni sea a su cargo cosa alguna e pidiolo por testimonio.

**Yden.** Y luego los dichos señores justicia e regidores dixerón que los recabdos de lo suso dicho esta notorios el proceso el de contra el alguazil mayor el aranzel desta cibdad y el rescibimiento e bso del alguazil mayor que puso la cibdad e lo mismo el rescibimiento que fue rescibido al dicho oficio el dicho juan de samano e los abtos que sobre ello a hecho en esta cibdad todo lo qual esta en los libros de cabildo desta cibdad y en poder del escrivano del cabildo della de donde se pudiera aber sacado e se puede sacar cada dia e que por ello esta decla-

rado la justicia desta cibdad y que en lo que toca a lo de las tiendas del contador que asi mismo esta el derecho de la cibdad muy notorio asy por el asiento quando se dio facultad para hazer los portales como por cierto proceso que sobre la justicia e derecho desta cibdad que paso en el abdiencia real todo lo qual esta en los dichos libros y en poder del dicho escrivano que so las penas questan puestas al dicho antonio de carabajal que se lo de todo dentro de tercero dia.

**Respuesta.** E luego el dicho antonio de carabajal dixo que pide lo que pidido tengo que hasta tanto que las escrituras le den a todo recabdo para pedir y tratar pleyto contra el alguazil mayor juan de samano y contra el contador rodrigo de alborno que no le pare perjuicio hasta que en tanto la cibdad o el escrivano le diere recabdo e questo daba por su respuesta. E que esto pide e requiere a sus mercedes.

**Yden.** E luego los dichos señores dixerón que mandaban e mandaron al dicho antonio de carabajal lo que mandado tienen.

**Yden.** E luego el dicho antonio de carabajal dixo que pide lo que pidido tiene.

Bino el señor bernaldino de alborno regidor.

Este dia.

*Luyz de la Torre.—Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Bernardino de Alborno.—Antonio de Carabajal.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan.*

Jueves 11 de setiembre de 1544 años.

**Cabildo.** Este dia estando juntos en cabildo segun le an de bso e costumbre los señores luyz de la torre e alonso de bazan alcaldes hordinarios en esta cibdad por su magestad y bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rui gonzalez e antonio de carabajal e juan de samano alguazil mayor desta cibdad y pedro de billegas e bernaldino de alborno alcalde de las atarazanas desta cibdad e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicaron e mandaron lo syguiente.

Este dia dixo juan de samano alguazil mayor e boto de regidor en esta cib-

**Pedimento de juan de samano.** dad que su residencia se sentencio en lo que a el toca y el señor bisytador le bolbio la bara de su alguazilasgo como la solia tener con la qual entro en este dicho cabildo e por quel dicho señor bisytador manda que ponga dos tenientes en el dicho oficio y questos sean casados bezinos desta cibdad e por quel tie- te uno de los dichos tenientes de la dicha calidad que nonbrara e presentara en su tienpo e lugar pidio a los dichos señores justicia e regidores que nonbren e prouean el otro por quel es contento dello mientras fuere su voluntad.

**Nonbramiento de teniente de alguazil a hernando alonso.** E luego los dichos señores platicaron sobre lo suso dicho e sobre la persona que se a de proueer al presente por teniente de alguazil por nonbramiento desta dicha cibdad e platicando sobre ello nonbraron a hernando alonso bezino e casado en esta cibdad e sabe leer y es- creuir y en quien concurren las calidades que se mandan al qual mandaron entrar en el dicho cabildo e le nonbraron e proueyeron al dicho oficio e hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere lo qual proueyeron e mandaron por la boluntad desta cibdad e abonadas dentro de tercero dia al dicho oficio e le entregaron la bara de justicia.

**Mando sobre las tabernas del tianguex.** En este dicho dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre las atarazanas e taberneros que ay junto a los tianguex e en otras partes fuera de la plaza publica desta cibdad e calles della las quales tabernas tienen sin licencia e contra lo mandado por esta cibdad por la ordenanza que sobre ello esta hecha e por que destar los dichos taberneros e tabernas fuera de la dicha plaza e calles della e en otras e junto a los dichos tianguex es contra la dicha hordenanza e daño e perjuicio desta republica e proueyendo sobre lo suso dicho mandaron que se guarde la hordenanza de lo suso dicho e no se baya contra ella so las penas en ella contenida e mandaron que se pregone la dicha ordenanza e este apto por que ninguno pueda pretender ynorancia.

**Mando a la plaza desta cibdad.** Este dia criptobal perez escribano publico desta cibdad presente en este cabildo a luyz mendez escriuano de su magestad para que pueda bsar su oficio de escriuano publico myentras el entiendo en las cuentas de su magestad conforme a la prouysion que para ello tiene del señor bisorrey e pidio le admitan en ello e pidio justicia.

E luego los dichos señores justicia e regidores bista la dicha licencia del se-

ñor bisorrey que para ello tiene el dicho criptobal perez rescibieron del juramento en forma.

*Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Alborno.—Geronimo Lopez.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan.*

Lunes 15 de setiembre de 1544 años.

**Cabildo.** Este dia estando juntos en cabildo sygun lo an de bso e constunbre los señores luyz de la torre alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e antonio de carabajal e pedro de billegas e bernaldino de alborno regidores della por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Bino juan de Samano e geronimo lopez e gonzalo de salazar.

**Sobre hernando alonso teniente de alguazil.** En este dia los dichos señores justicia e regidores dixerón que por quanto esta cibdad proueyo por teniente de alguazil della a hernando alonso bezino desta cibdad segun se contiene en el abto y prouision della y por que la dicha prouision fue teniendo al dicho hernando alonso como lo tienen por persona sin biuir con nadie y por que despues aca sea dicho biuia e biue con el licenciado tejada oydor desta real abdiencia y para saber la verdad de lo suso dicho y proueer sobre ello segun justicia hizieron parezer en este dicho cabildo al dicho hernando alonso del qual rescibieron juramento en forma de derecho y lo hizo e so cargo del fue preguntado e dixo lo syguiente.

Fue preguntado si a biuido e biue al presente con el señor licenciado tejada oidor del abdiencia real desta nueva españa llebando e lleba su salario e quitacion dixo que puede aber quatro años poco mas o menos queste declarante bino a esta nueva españa con su mujer e que por ser como son pobres el dicho licenciado tejada por que los conocia les abrigo en su casa e que la razon principal desto fue por que la mujer deste conteste crio una hija del dicho licenciado e ques berdad que por este conocimiento este declarante se a estado en casa del dicho licenciado pero que no como criado ni a llebado ni lleba salario ni quitacion del e que puede aber dos

meses poco mas o menos quel dicho licenciado fue por juez de residencia a la provincia de jalisco e rogo a este declarante quedase en su casa y le mirase por ella e que por esta cabsa esta en la dicha casa y esta esperando que bendra el dicho licenciado bibir y estar en su casa por si por que como tiene dicho no ha biuido ni estado con el e que esta es la berdad de lo que dicho tiene e afirmose con ello e firmolo de su nombre.  
Una rúbrica.—*Hernando Alonso.*

En este dia presento en este cabildo Juan de samano alguazil mayor desta cibdad por su teniente por no aber como no hay al presente mas de otro teniente a Juan de segobia bezino desta cibdad casado el qual nombramiento hizo para que bse el dicho oficio hasta que otra cosa se prouea pidio se resciba al dicho oficio los dichos señores justicia e regidores platicado sobre lo suso dicho atento ques casado el dicho Juan de segobia e tiene su mujer e casa en esta dicha cibdad e ques abil para usar e dicho oficio dixeran que le admitial el por voluntad desta cibdad e mandaron al dicho Juan de samano que lo presente en este cabildo para que haga la solenidad del juramento que en tal caso se requiere y se le de la bara. E luego parecio en este dicho cabildo el dicho Juan de segobia e parezido hizo la solenidad del juramento que en tal caso se requiere y le entregaron la bara de justicia e le mandaron que de fianzas al dicho oficio e salio con la bara de dicho cabildo.

Este dicho dia dieron cuenta de los procesos que hizieron e sentenciaron bernardino bazquez de tapia e bernardino de albornoz como parece por la relacion del libro questa hecho cargo al mayordomo desta cibdad.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre cosas que conviene se hagan e prouean para la buena gobernacion e proueymiento de la republica desta cibdad e tierra e que conbiene que se comuniquen con el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa para que como tal su señoria mande se prouea e haga y entre otras cosas dixeran que por quanto esta cibdad esta informada que en los ingenios de azucar que hay esta tierra los azucares que se hazen en ellos que se benden no se sacan purgados ni enjutos como se requiere por manera que en la benta dellos los que los conpran e la republica recibe agrabio e quel a cabsa dello es

no aber como ay en los dichos yngenios ..... que ben los dichos azucares e que abiendolo se remediara el dicho perjuizio e por ques justo se remedie lo suso dicho acordaron que aya e se ponga el dicho ..... e pedieron e suplicaron a su señoria lo mande proueer asy e mande que se haga e cuya hordenanzas sobre ello e que para esto su señoria bea la ynformacion questa hecha sobre ello.

Otro si dixeran que aya ordenanza en esta cibdad que los que truxeren a ella cacao para bender no lo puedan bender por menudo ni por cargas syn postura e por que pareciendo que los que trahen a esta cibdad proueymiento como lo es al dicho cacao deben ser fauorecidos e que es justo bendan por cargas como pudieren sin postura sea desimulado e el hefeto execucion de la dicha hordenanza por que asy a parecido a su señoria presidente e oydores de la abdiencia real de esta nueva españa. E por quel prouecho que dello resulta todo es e se conbierte en los que asy traen el dicho cacao e dello se cabsa mucha carestia e cosa nenguna del dicho prouecho no se conierte ni es de los españoles por que asy benden el dicho cacao lo benden a yndios e a muy subido precio e los yndios tratan entre sy con ello e ningun español mediante la dicha carestia no lo conpran porque abiendolo de bender doscientas almenbras al tomin como su señoria lo tiene puesto pierden en ello suplican asy mismo a su señoria bea lo suso dicho e mande se guarde y execute la dicha ordenanza por que de executarse abra en todo razon e todos participaran del prouecho de la traída del dicho cacao mayormente que de necesidad se a de traer a bender el dicho cacao a esta dicha cibdad.

Otro si dixeran que estando mandado por el abdiencia real desta nueva españa que por esta cibdad que no se pueda bender cada manta de la tierra a mas precio de quatro tomines cada una de la calidad de las de cuernavaca e de su suerte e por questa cibdad esta ynformada que los que conpran las dichas mantas para reuenderlas benden a muy subido precio en mucha mas cantidad de la dicha postura mayormente los que tratan en rescatar plata los quales so color del dicho rescate las benden la mitad y mas de la dicha postura de lo qual esta republica que conpra las dichas mantas para su proueymiento recibe perjuizio y daño suplicaron a su señoria que asy mismo bea e probea en

Sobre el cacao.

Sobre las mantas.

lo suso dicho como zese el dicho perjuizio a esta republica sea desagabiada.  
Otro si dixeran que estando como esta prohibido e mandado por su señoria presidente e oydores de la dicha cibdad la hordenanza que se ha de tener en el bender de los bastimentos piedra e madera y cal y otros materiales que los naturales desta tierra benden para el proueymiento desta cibdad y republica della y esta puesto precio en lo que cada cosa se ha de bender e por questa cibdad esta informada que no se guarda ni cumple lo suso dicho y lo que peor es que entre los dichos naturales ay regatones que conpran lo que se trae a bender a los tianguex e trabajan de lo tomar e recojer todo y para ello salen a los caminos e despues lo reuenden a ezeccio precio de que la republica rezibe daño suplicaron a su señoria que asy mismo bea e prouea sobre lo suso dicho por manera que cese el dicho perjuizio e mande especialmente que no haya los dichos regatones e quel pescado fresco e ranas que benden los naturales lo bendan por peso dandoles precio moderado en ello por que de bendello como se bende a ojo la republica rezibe daño por ser el pescado menudo. Ba entre renglones o diz cal e otros materiales y ba testado o diz tajo no le enpezca.

Otro si dixeran questa cibdad esta informada que los yndios perturban los pastos de los ganados e abrazaderos e se meten en labrar tierras que nunca se labraron y ocupan los caminos y cañadas por manera que no se puede andar por ello por manera que no se puede sufrir y es cabsa no aya los dichos ganados ni se puedan traer libremente de unas partes a otras e por que lo suso dicho es muy grande perjuizio mayormente siendo como es cosa tan principal los dichos ganados para sustentacion de los que los tienen y proueymiento de la republica suplicaron a su señoria que asy mismo bea e probea lo suso dicho para que asy mismo cese el dicho daño e perjuizio.

Otro si dixeran que esta cibdad esta informada de lo que asy mismo hazen los dichos yndios en perjuizio de la mesta que esta ordenada en esta cibdad e tierra e por que asy mismo conbiene se remedie lo suso dicho suplicaron a su señoria que bea la relacion que desto tiene dado en esta cibdad antonio de la cadena alcalde de la dicha mesta e prouea sobre ello lo que conbiene para el bien e conserbacion desta tierra e republica della la qual y lo que asy dio el

dicho antonio de la cadena esta firmado de su nonbre la qual esta en poder del escribano deste cabildo y que para efeto de lo suso dicho asy mismo bea su señoria la peticion que cerca desto dieron ciertos bezinos desta cibdad questa en poder del escriuano de cabildo.

Otro si dixeran questa cibdad esta informada que algunos negros se an hido de sus amos e andan alzados entre los yndios los quales los encubren e dan de comer y por que desto y no se prouer en que se tomen poder an de suzeder otros mayores inconbenientes y tomarse esta en que su señoria mande a los caziquez e yndios que lo sigan e los tomen suplican a su señoria sea seruido lo mande asy con efeto a costa de los negros e de sus amos por que proueyendose e castigandose lo suso dicho zesara todo daño e ynconbeniente que podria suceder sobre ello.

*Luis de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Geronimo Lopez.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escribano.*

Jueves 18 de Setiembre de 1544 años.

Este dia estando en cabildo juntos segun lo an de uso e costunbre los señores luys de la torre alcalde hordinario en esta cibdad e bernardino basquez de tapia e gonzalo ruyz e Juan de samano e pedro de billegas e bernardino de albornoz e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron e mandaron lo syguiente.

Este dicho dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de antonio de turcios secretario del abdiencia real al abdiencia del mexico le hizieron merced de un solar quez en el barrio de san pablo en la calle que tiene por las espaldas de Juan cano del tianguex linde con casa de Juan franco alarife e con solar de Juan de jaso e la calle real que ba por delante el qual dicho solar le dan con las demasias que tubiere e con tanto que no sea en perjuizio de tercero e con las demas con-

Solar a turcios.

diciones que se acostunbra dar e le mandaron dar título dello.

*Luyz de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escriuano.*

*Jueves 25 de Setiembre de 1544 años.*

Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costunbre los señores luyz de la torre alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por ante mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Bino el señor bernaldino de albornoz regidor.

Solar a  
juan yzquierdo.

Este dia los dichos señores a pedimento e suplicacion de juan yzquierdo le hizieron merced de un solar ques al barrio nuevo linde en la calle que ba por la esquina del factor a las atarazanas a la mano yzquierda linde con solar dado a melchor gomez e con solar dado a pedro de salzedo bezino desta cibdad la qual dicha merced con tal que sea syn perjuizio de terzero alguno e con que lo edifique e cerque conforme a las demas condiciones que se suelen dar e mandaronle dar título dello ynsertas las condiciones.

Solar a  
bartolome  
llaña.

Este dia los dichos señores a pedimento e suplicacion de bartolome llaña calzetero bezino desta cibdad le hizieron merced de unas demasias de solar que son a san pablo en la calle que viene por las espaldas de casa de juan cano del tianguex a san pablo a la mano yzquierda e por la calle que ba por las espaldas de la casa de juan de jaso a san pablo a la mano derecha e que linda con solar dado a martin canpos e por delante las dichas calles las quales le daban por solar e con que sea syn perjuizio de tercero e de las calles reales e con las demas condiciones que se acostunbran e le mandaron título de ello.—Una rúbrica.

Comision  
a Gonzalo  
ruyz regi-  
dor sobre  
lo de la;

Este dicho dia los dichos señores dixeron que por quanto son informados que muchas personas se quexan que los carniceros no cumplen lo que les es man-

dado sobre la carniceria e abasto de carne por tanto que mandaban e mandaron a gonzalo ruyz regidor que haga ynformacion sobre ella e haga justicia juntamente con el alcalde luyz de la torre.

carnesce-  
ria.

*Luyz de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Ante mi Diego Tristan escriuano.*

*Sabado 27 de setiembre de 1544 años.*

Este dia se juntaron en cabildo en las casas del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa por su magestad conbiene a saber su señoria yllustrisima e luis de la torre alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores desta cibdad por su magestad.

No se acordo cosa alguna.—Una rúbrica.

Platicose por esta cibdad con su señoria lo por ella acordado sobre que aya leadador en los yngenios desta nueva españa e fue leído a su señoria el capitulo dello acordado en quince de setiembre deste año e pidiose segun que en el se contiene y bisto por su señoria dixo questa cibdad nonbre dos personas que sepan lo de las ordenanzas que sobre el dicho leadador se han de hazer y haran e que halladas las tales personas platiquen e agan las dichas ordenanzas e que se traygan a su señoria para que bistas se hagan lo que conbiene.

Azucar.

Platicose asy mismo con su señoria lo acordado por esta cibdad en el dicho dia sobre la hordenanza del cacao lo qual su señoria bido y se le suplico segun que en el se contiene a lo qual dixo questa cibdad torne a ber e se ynforme sobre lo suso dicho e que bisto se torne a consultar con su señoria e que sobre todo prouera lo que conbenga teniendo respeto a lo quel cacao bale en todas partes.

Cacao.

Platicose asy mismo con su señoria lo por esta cibdad acordado en el dicho dia quinze de setiembre sobre las mantas e hordenanza dello e bisto por su señoria dixo que la cibdad platique sobre lo suso dicho biendo el estado de la tierra al tiempo que se hizo la dicha

Mantas.

hordenanza e lo que al presente es e que ynformado del pro e contra dello tornen a ynformar a su señoria sobre el caso e que se prouera sobre ello lo que conbenga.

Piedra e  
madera.

Platicose asy mismo con su señoria el capitulo acordado por esta cibdad en el dicho dia quinze de setiembre sobre los bastimentos e materiales de la tierra y yndios regatones e suplicose a su señoria segund que en el se contiene e bisto su señoria dixo que lo bera y prouera sobre ello conforme a justicia.

Mesta.

Platicose asi mismo con su señoria lo acordado por esta cibdad en el cabildo en el dicho dia quinze de setiembre en dos capitulos que son sobre lo de la mesta e cañada para ganados lo qual su señoria bido e los capitulos que sobre ello dio en este cabildo antonio de la cadena alcalde de la dicha mesta e la peticion que sobre ello dieron los bezinos desta cibdad e bisto todo su señoria dixo que se informara sobre todo e prouera lo que conbenga a questa cibdad en lo que toca a las cañadas para los ganados bea por donde conberna se hagan e que platicado sobre ello ynforme a su señoria e que prouera sobre ello.

Exidos.

Platicose asy mismo con su señoria mande se fetue lo que en la dicha bisita esta remitido e suplicado a su señoria terna especial cuydado de mandar se fetue lo que conbenga se haga. Bā testado o diz por el no le nepeza.

Carretas.

Platicose asy mismo con su señoria que sera que se señale calle cierta por donde bengan las carretas con leña e otros bastimentos a la plaza de esta cibdad por que benir por todas las calles las echan a perder a lo qual su señoria dixo que la cibdad prouea en ello lo que conbenga e que ynforme a su señoria dello para que se mande.

Platicose con su señoria lo de los negros que andan huidos e suplicose lo contenido en el capitulo dello acordado en el dicho dia quinze de setiembre e bisto por su señoria dixo que ya tiene proueido e mandado lo que en ello conbiene se haga.

Ante mi Diego Tristan escriuano.

*Lunes 6 de octubre de 1544 años.*

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luyz de la torre alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e rui gonzalez e gonzalo rruyz e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de sala-

zar regidores desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre la buena gobernacion de la republica de esta cibdad proueyeron e mandaron lo syguiente.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre el obraje de paños xerga e sayales que se hazen en esta cibdad y su tierra y por que en la bysita que por mando desta cibdad se ha hecho en los mercaderes y personas que venden la dicha ropa se a hallado no se bee ni ferreteada ni labrada como se requiere y puesto que se a mandado por esta cibdad que se guarde en lo suso dicho las leyes e prematicas de su magestad que sobre lo suso dicho habla, no lo hazen ni guardan e por que de no se guardar reciben daño e perjuizio la republica y es justo que en lo suso dicho aya toda buena horden mandaron que los que labraren e hicieren e bendieren la dicha ropa guarden las dichas leyes e prematicas so las penas dello y mandaron que se pregone publicamente por que benga a noticia de todos y nunguno pretenda ynorancia dello.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre los que benden azucares en esta cibdad los benden syn estar enxutos y purgados e consta el engaño de lo suso dicho por la bisita que por mandado desta cibdad se a hecho en los confiteros de lo qual se quexan muchos e por ques justo se prouea para que zese el perjuizio dello mandaron que todos e qualesquier persona e señores de yngenios e otras qualesquier que bendieren en esta cibdad e su tierra qualesquier azucarez los bendan lo leal dado de tres soles e todos enxutos e purgados como se quiere e que bendan cada cosa por si e por lo ques so las penas que sobre ello se determina por leyes e prematicas de su magestad e dispusision de derecho y mandaron que los que bendieren los dichos azucares abiendolos conprado e por otras personas que los ayan conprado guarden las hordenanzas questa cibdad tiene para el buen regimiento della sobre los que conpraren bastimentos e otras cosas para reuender lo manifiesten para el tanto de los bezinos desta cibdad e sobre las posturas de los bastimentos postura de los dichos azucares so las penas contenidas en las dichas hordenanzas y cada una dellas e mandaron se pregone lo suso dicho publicamente por que benga a noticia

Sobre de  
la marca  
sobre el  
labrar de  
los paños.  
Pregonose  
por boz de  
hernando  
de armijo  
en la plaza  
publica  
testigos  
juan gon-  
zales e  
francisco  
martin.  
(Una rú-  
brica)

Hordenan-  
za azucar.  
Pregonose  
este dia  
por boz de  
hernando  
de armijo  
en la plaza  
publica  
desta cib-  
dad en haz  
de mucha  
gente tes-  
tigos juan  
gonzalez e  
francisco  
martin.  
(Rúbrica).

Yden.

de todos e ninguno pueda pretender ynorancia dello.

Pedimien- Este dicho dia el señor bernaldino to de ber- bazquez de tapia dixo quel tiene nece- naldino de sidad de hir fuera desta cibdad a ber tapia. sus haciendas pide e suplica se le de licencia para que baya. Los señores justicia e regidores dixerón que se bera.

Beedor de paños. Este dia los dichos señores nonbra- ron para beedor de la obra de los paños juntamente con juan garcia tundidor en lugar de miguel nuñez su compañero por que se desistio del dicho cargo a juan paun e recibieron del el juramento que en tal caso se requiere e se le dio licencia para que bse el dicho oficio.

Luis de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 13 de octubre de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo sygun lo an de bso y costunbre los señores luys de la torre y alonso de bazan alcaldes hordinarios en esta cibdad por su magestad e gonzalo rruiz y rruy gonzalez y antonio de carbajal e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores desta dicha cibdad por presencia de mi diego tristan escriuano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al seruizio de dios nuestro señor e de su magestad e sobre buena gobernacion de la republica acordaron e mandaron lo syguiente.

Bino el señor juan de samano regidor.

Libramien- Este dia los dichos señores mandaron to a gil de la mar. librar a gil de la mar portero deste cabildo el segundo tercio deste año que se cuplio a doze de setiembre deste año el qual dicho libramiento mandaron que se diese.

Libramien- Este dia los dichos señores de pedi- to a juan franco. miento e suplicacion de juan franco alarife desta cibdad mandaron librarle el salario del año pasado que se cuplio a catorce de setiembre deste año.

Recibi- Este dia se entrego a pedro de bille- miento de gas regidor desta cibdad la cedula de cedula pe- su magestad questa cibdad tiene para dro de bi- que un regidor della tenga cargo cada llogaa. año de las obras publicas y el la resibio e firmolo testigos.

Este dia platicaron los dichos señores

justicia e regimiento sobre la necesidad que hay de guardar para los exidos e montes e heredades desta cibdad e por que se a dicho ques conbeniente que aya la dicha guarda e que se arriende por propios para esta cibdad e por que se a pregonado algunas bezes e dan por ello treynta pesos de oro de minas por año lo qual tiene puesto en precio juan alvarez portuguez e francisco gutierrez mandaron que se pregone lo suso dicho e se remate en quien mas por ello diere por termino de tres dias primeros syguientes pregonandose cada un dia en la plaza e abdiencia publica desta cibdad ante la justicia e diputados della e que en el postrero dia se haga el dicho remate e por ques necesario que los que pusieren la dicha renta sepan lo que an de guardar acordaron e mandaron lo syguiente.

Primeramente que los que en quien se rematare la dicha renta bean e guarden las ordenanzas questa dicha cibdad tiene e hiciere para la guarda e concercacion de los dichos egidos e montes e heredades e amojonamientos dellos e lo guarden e hagan las denunciaciones dello contra los que ezedieren e fueren contra lo contenido en las dichas ordenanzas e lleben para si lo que se aplica al denunciador lo qual denuncie ante la justicia e diputados que son e fueren desta cibdad.

Yten que sobre lo contenido en las dichas hordenanzas y execucion dello y sobre otra cosa alguna no se hagan ni tengan disimulacion con persona alguna ni pabto ni conbenencia sino que personalmente denuncien de todos e yguualmente se pida e haga justicia e que no pueda llebar ni llebe las partes que les perteneciere de las dichas penas hasta ser la cabsa sentenciada e acabado so pena lo que de otra manera llebaren lo pagaren la primera bez con el quatro tanto e la segunda bez con setenas e sea pribado del oficio lo qual se reparta por la bia e forma questa repartido por las hordenanzas.

Yten por que tengan especial cuidado de beer los daños e de pedir e seguir la execucion de las penas sean obligados a ber e requerir los dichos exidos e que en ellos ni en parte alguna dellos no anden ni consientan andar otros ganados mas de aquellos que se permite por las dichas hordenanzas e entiendese que qualesquiera persona español hallare en los dichos egidos dos beces en dias diversos qualesquier bestia e ganados contra lo contenido en las dichas hordenanzas e lo denunciare e jurare sea creido

Sobre la visita del campo. En 14 del dicho se pregono en la plaza publica por boz de armigo en presencia del señor alcalde luys de la torre e francisco de billegas testigos pedro moxica e otros. (Una rúbrica). En 16 del dicho se pregono por el dicho en presencia de los dichos señores en la plaza publica testigos los dichos. (Una rúbrica). En 18 del dicho se pregono por el dicho armigo en presencia de los dichos señores en la plaza publica testigos pedro martin e alonso lopez. (Una rúbrica).

Yden.

por su juramento trayendo el tal ganado al corral e la pena desto lo an de pagar la guarda o guardas que fueren e no el ganado ni el señor dello por razon de la negligencia que tuuieron en no ver ni prender el dicho ganado e por que tengan especial cuidado de bisitar e guardar el dicho exido e hordenanzas del.

Yden. Yten an de tener cuidado y especial guarda del caño del agua e aguas questan repartidas por las heredades el publico dello e puedan llebar e lleben las partes de la pena que se da al denunciador denunciandose e haziendose en esto como en lo suso dicho.

Yden. Yten que an de jurar en forma de hacer e cumplir lo que dicho es e cada una cosa dello e a se de hazer el dicho remate con las condiciones suso dichas e por tienpo de un año hasta que otra cosa se provea e si se rematare antes de un año nuebo primero siguietese entienda correr dicho arrendamiento por todo el año primero que biene pagando porrata lo que fuere mas de un año.

Sobre lo de los portales e calles. Este dicho dia los dichos señores justicia e regidores dixerón que por quanto los portales questan hechos en la comarca e redondez de la plaza publica grande e menor desta cibdad estan echos con licencia della con que el suelo dello sea libre e consejo e por questa cibdad es informada que los señores de las casas donde estan hechos los dichos portales e los que ellos arriendan las dichas casas quieren elebar renta e tributo por el dicho suelo e otras personas oficiales que bienen a estar en ellos lo qual asi mismo hazen los demas señores de casas e arrendadores dellas questan en la dicha plaza e calles comarcanas a ella do residen y estan los oficiales que ay en esta cibdad e por ques justo que no se permita las tales inpusiciones e que las plazas y calles syendo como son comunes e conseviles esten libres y proueyendo sobre lo suso dicho mandaron que por esta cibdad justicia e regimiento della se bea lo suso dicho e quite e no consyenta que se llebe los dichos tributos e ynpusiciones e que los que las dan no esten en los dichos portales ny calles ny lo ocupen e asy zesara no aya agrabio e ynjusticia en lo suso dicho.

Sobre la confitura e concerbas. En este dia los dichos señores justicia e regimiento desta dicha cibdad platicaron sobre las posturas de la confitura e concerbas que benden e hazen los confiteros en esta cibdad e por que sobre lo suso dicho a abido diferencia e parezeres e se an quexado los dichos confiteros en el abdiencia real desta nueva españa

Pregonoso en 14 de Octubre de 1544 en la

sobre las posturas questa dicha cibdad a puesto en lo suso dicho e por la dicha real abdiencia esta cometido e mandado questa dicha cibdad prouea sobre lo suso dicho segund que conbenga. E platicado el pro e contra dello e para mayor ser informados de lo que se deba de hazer mandaron que todos los dichos confiteros e personas que hizieren e bendieren en esta dicha cibad qualesquier confituras e concerbas de qualquier calida e manera que sea lo hagan bueno bien obrado e de buenos azucares como se requiere y lo puedan bender e bendan como pudieren syn postura alguna por termino de todo este presente año e se les apercibe que lo que no hizieren bueno y segund esta dicho se les bisitara a bista de oficiales e lo que no fuere segund dicho es se les quemara e procedera contra ellos sygun derecho e mandaron se pregone publicamente.

Este dia los dichos señores a pedimien- to e suplicacion de baltazar de castro Solar a castro. bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en la traza desta cibdad en la calle que ba por la calle de geronimo de medina a las atarazanas hazia la mano yzquierda linde con solar dado a..... e la calle real por delante la qual dicha merced le hicieron syn perjuyzio de tercero e con las demas condiciones que se acostunbran dar los demas solares.

Luis de la Torre.—Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan escribano de cabildo.

En este dicho dia treze dias de octubre deste dicho año los dichos señores justicia e regidores por esta cibdad y en nonbre della fueron a los portales de la plaza mayor desta cibdad linde con los solares del contador rodrigo de albornoz e de los pares e hallaron que todos los dichos portales estaban ocupados con tableros e atribancos e alcazes de sastres calceteros jubeteros sederos espaderos por manera que con sus oficios e bso dellos tenian ocupado el suelo de los dichos portales e trato de la gente e republica desta cibdad que por ellos anda e recibieron juramento en forma de derecho de francisco muñoz e de alonso del castillo junto del al canto de los portales de la dicha plaza los quales dixerón questaban en los dichos sitios por renta que por ello daban al contador rodrigo de albornoz el dicho francisco muñoz

plaza publica por hernando de armigo pregonero. Testigos gonzalo lopez e pedro moxica juan de sobia. (Una rúbrica).

Solar a castro.

Sobre los portales.